



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 0002725 DE 1.9

- 1 SET. 1998

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 2171 de 1992, en concordancia con el Artículo 50 numeral 2º del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 277 del 18 de junio de 1993 y 015336 del 28 de junio de 1993 del extinto Intra, 017930 de junio 16 de 1994 y 029693 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte la Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Cajamarca y Anaimé Ltda. "COTRACAIME", solicitó la autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y mixto por carretera en la siguiente ruta y horarios:

Ruta: Cajamarca - Armenia - Viceversa

Horarios:

Saliendo de Cajamarca: 07:00 - 08:00 - 10:00 - 12:00 - 13:00 - 16:00

Saliendo de Armenia: 07:00 - 09:00 - 10:00 - 11:30 - 14:00 - 16:00

Características del servicio.

Según la forma de contratación: Colectivo

Según la continuidad del servicio: Regular

Según el nivel de Servicio: Corriente

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 2 -

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículos: Microbús

Que a través del Estudio Técnico No. 064 de 1996, la Subdirección de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor de este Ministerio, analizó la solicitud junto con la documentación presentada, encontrando que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que por Resoluciones Nos. 0007315 y 0007316 de octubre 25 de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio, ordenó la publicación de la solicitud de la Cooperativa "COOTRACAIME LTDA".

Que el aviso fue publicado en los diarios El Espectador y La República el día martes 26 de noviembre de 1996 y posteriormente en el Diario El Espectador, en su edición del día 17 de diciembre de 1996, se publicó otro aviso dando cumplimiento a las dos resoluciones.

Que la empresa FLOTA MAGDALENA S.A, presenta escrito de oposiciones, el que es enviado a la Dirección General de Transporte, por la Asesoría Regional Cundinamarca, a través del radicado 001851 de enero 17 de 1997..

Que las empresas COPETRAN con radicado No. 7387 del 9 de diciembre de 1996 y EXPRESO CAFETERO S.A, con radicado No. 1664 del 13 de diciembre de 1996, presentaron propuestas dentro del término de ley.

Que la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, con el Estudio Técnico No. 069 de 1997 se analiza las propuestas presentadas en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa en la clase de vehículo microbús y recomienda: se autorice a las sociedades transportadoras Cooperativa de Transportadores de Cajamarca y Anaima Ltda "COOTRACAIME" Y Expreso Cafetero S.A., la prestación del servicio Público de transporte de pasajeros en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa así:

Ruta Cajamarca - Armenia y viceversa

- 1 SET. 1998

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 3 -

COOTRACAIME LTDA: Dos (2) horarios por sentido.

Saliendo de Cajamarca : 06:00 - 09:00

Saliendo de Armenia: 11:00 - 13:00

EXPRESO CAFETERO S.A. : Cuatro (4) horarios por sentido

Saliendo de Cajamarca : 07:00 - 12:00 - 14:00 - 15:00

Saliendo de Armenia: 10:00 - 12:00 - 17:00 - 18:00

Características del servicio. Clase de vehículo: Microbús; Nivel de servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria.

- Negar la propuesta presentada por la empresa COPETRAN LTDA., por no cumplir con el Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

- Negar la oposición de la empresa Flota Magdalena solicitud de prestación del servicio en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa en clase de vehículo camioneta por no existir disponibilidad horaria de la empresa COOTRACAIME LTDA.

- Fijar la capacidad transportadora de la clase de vehículo microbús a la empresa COOTRACAIME LTDA y EXPRESO CAFETERO para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa así:

| EMPRESA | MINIMA | MAXIMA |
|-----------------------|--------|--------|
| COOTRACAIME LTDA. | 2 | 3 |
| EXPRESO CAFETERO S.A. | 3 | 4 |

Que la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, expidió la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998, "Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa a las empresa COOTRACAIME LTDA. y EXPRESO CAFETERO S.A., y se niegan unas propuestas y oposiciones".

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 4 -

Que mediante escrito radicado con el No. 035 del 13 de marzo de 1998, ante la Regional Quindío, la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 00412 del 10 de febrero de 1998.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la libelista que: "La Sociedad EXPRESO CAFETERO S.A. y otra recibieron autorización para la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta Armenia - Cajamarca según el Artículo 1º. de la Resolución No. 412 del 10 de febrero de 1998.

De acuerdo con el Artículo 2 de la resolución en mención a mi representada y otra se le fijó capacidad transportadora de la siguiente manera:

| EMPRESA | MINIMA | MAXIMA | CLASE VEHICULO |
|-----------------------|--------|--------|----------------|
| COOTRACAIME LTDA. | 2 | 3 | Microbus |
| EXPRESO CAFETERO S.A. | 3 | 4 | Microbus |

Teniendo en cuenta el Artículo 69 del Decreto 1927 de 1991 que dice: "En el momento de otorgar rutas, horarios o áreas de operación a las empresas, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito revisará la capacidad transportadora para satisfacer todos los servicios autorizados..." a mi representada no se le tuvo en cuenta la revisión general de la capacidad transportadora para satisfacer todos los servicios autorizados, toda vez que únicamente se le fijó cuatro (4) cupos, cuando existe en primer lugar un faltante de capacidad transportadora para prestar los servicios autorizados en las rutas adjudicadas con anterioridad y en la Resolución No. 142 de febrero 10 de 1998 tampoco se fija la capacidad necesaria".

La Directora general de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor mediante Resolución No. 001300 del 14 de marzo de 1995 autorizó a la empresa EXPRESO CAFETERO S.A. la prestación de unas rutas y horarios y en el artículo tercero fija la siguiente capacidad transportadora.

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 5 -

| CLASE DE VEHÍCULO | MINIMA | MAXIMA |
|-------------------|--------|--------|
| Microbús | 12 | 15 |

"De acuerdo al Artículo 2º. de la Resolución No. 0000412 de febrero 10 de 1998 a la empresa COOTRACAIME le fijan un número en la capacidad máxima de tres (3) microbuses para servir de acuerdo al Artículo 1º. de la misma resolución un número de cuatro (4) horarios en total, mientras que de acuerdo a los mismos artículos citados anteriormente a la sociedad EXPRESO CAFETERO S.A. le fijan capacidad máxima cuatro (4) microbuses para servir un número de ocho (8) horarios en total. En derecho, las dos (2) empresas recibirán el mismo número de capacidad transportadora por cada horario adjudicado si solo se tuviera en cuenta para la adjudicación de capacidad transportadora los horarios que en el momento se están adjudicando y en esa lógica mi representada tendría derecho a seis (6) cupos como capacidad transportadora para cubrir la ruta - Cajamarca - Armenia y viceversa y no cuatro (4) como lo dicta la Resolución No. 0000412 de febrero 10 de 1998, pero teniendo en cuenta los artículos 68 y 69 del Decreto 1927 de 1991, le corresponde adjudicar capacidad transportadora en el caso que nos ocupa de acuerdo a la revisión total de rutas y horarios autorizados".

Es decir que al cálculo de la capacidad transportadora anterior y la Resolución No. 0412 de febrero 18 de 1998, la cual muestra falta de incremento en la capacidad transportadora equivalente a dos (2) cupos y el cálculo de la capacidad transportadora para servir la ruta Cajamarca - Armenia y viceversa, equivale a un número de seis (6) cupos, sumando un total de ocho (8) y no de cuatro (4) como lo fija la Resolución No. 0000412 de 1998.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez analizados los argumentos presentados por la Representante Legal de EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución 000412/98, se observa que son de carácter técnico, razón por la cual se hizo necesario emitir el Concepto Técnico No. 07 del 17 de junio de 1998, el cual nos permitimos transcribir:

- 1 SET. 1998

0002725

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 6 -

"Para determinar la capacidad transportadora correspondiente a la empresa EXPRESO CAFETERO S.A. en las rutas Armenia - Pereira, Armenia - Ibagué y Armenia - Caicedonia con el fin de resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 000412 del 10 de febrero de 1998.

1.- Horarios autorizados

Los horarios autorizados en cada ruta son:

a.- Ruta Armenia - Pereira

Armenia : 5:10, 6:10, 7:10, 10:10, 11:10, 12:10, 13:10, 14:10, 16:10, 17:10, 18:10 y 20:10 (12 horarios) Resolución No.1300 de marzo 14 de 1995.

Pereira: 5:35, 6:10, 7:10, 10:10, 11:10, 12:10, 13:10, 14:31, 16:10, 17:35, 18:10 y 20:10 (12 horarios) Resolución No.1300 de marzo 14 de 1995.

b.- Ruta Armenia - Ibagué

Armenia: 6:30, 7:30, 13:00 y 17:00 (4 horarios) Resolución No. 1300 de 1995.

Ibagué: 6:30, 8:30, 12:00 y 18:00 (4 horarios) Resolución No. 1300 de 1995.

c.- Ruta Armenia Caicedonia

Armenia: 6:30, 12:10, 17:10, 18:15

Caicedonia: 6:15, 12:15, 17:15 y 18:15

d.- Ruta Cajamarca - Armenia

Cajamarca : 7:00, 12:00, 14:00, 15:00
Armenia: 10:00, 12:00, 17:00, 18:00

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 7 -

2.- Longitud de las Rutas.- ,

Del listado de carreteras nacionales del Instituto Nacional de Vias se obtuvieron las siguientes longitudes para las rutas:

ARMENIA - PEREIRA

Por la vía Circasia 37 Km.
Por la vía Quimbaya 43 Km.

ARMENIA - IBAGUE

Por la vía Cajamarca 81Km.

ARMENIA - CAICEDONIA

Vía El Alambrado 37 Km.
Vía La Española 32 Km.

CAJAMARCA - ARMENIA

Vía Calarcá 52 Km.

En el recurso la empresa relaciona las siguientes distancias.

ARMENIA - PEREIRA 60 Km.

ARMENIA - IBAGUE 93 Km.

ARMENIA - CAICEDONIA 47 Km.

3.- Tiempos de recorrido.-

Dado que las rutas tienen recorridos urbanos se consideran 36 KPH como velocidad promedio de viaje.

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 8 -

Para cada ruta los tiempos de recorrido serán entonces:

| | |
|----------------------|------|
| ARMENIA - PEREIRA | 72' |
| ARMENIA - IBAGUE | 135' |
| ARMENIA - CAICEDONIA | 62' |
| CAJAMARCA - ARMENIA | 86' |

Con estos tiempos de recorrido y asumiendo que ningún vehículo realizara un nuevo recorrido antes de que hayan transcurrido menos de 15' de haber culminado el anterior, se determina el plan de rodamiento que dará el número necesario de automotores para prestar el servicio en las rutas.

RUTA ARMENIA - PEREIRA

Diseñado el plan de rodamiento se determinó que son necesarios cinco (5) vehículos.

RUTA ARMENIA - IBAGUE y RUTA ARMENIA - CAICEDONIA

En ambos casos el plan de rodamiento determina que son necesarios cuatro (4) vehículos en cada ruta.

RUTA CAJAMARCA - ARMENIA

Diseñado el plan de rodamiento y determinada la capacidad transportadora coincidió con la autorizada en la Resolución No. 412 del 10 de febrero de 1998.

Según el análisis anterior la capacidad transportadora sería para las rutas de la Resolución No. 1300 del 14 de marzo de 1995.

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 9 -

MINIMA = $5 + 4 + 4 = 13$ vehículos

MAXIMA = $13 \times 1.2 = 16$ vehiculos

Para la ruta de la Resolución No. 412 del 10 de febrero de 1998:

MINIMA = 3

MAXIMA = 4

Capacidad Transportadora Total :

MINIMA = 16

MAXIMA = 20

Del estudio técnico se concluye que la capacidad transportadora fijada para la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., en el Artículo 3º. de la Resolución No. 1300 del 14 de marzo de 1995, varió por cuanto se incrementó de 12 a 13 vehículos la capacidad mínima y de 15 a 16 vehículos la capacidad máxima dando lugar a que se modifique el Artículo 3º. de la citada resolución.

Con respecto a la capacidad transportadora autorizada en la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998, continúa igual por cuanto realizado el plan de rodamiento no varió ésta quedando con un mínimo de 3 y un máximo de 4 en vehículo clase microbús.

La anterior determinación se adopta con base en lo consagrado en el Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991 en su Artículo 69 que reza: "En el momento de otorgar rutas, horarios o áreas de operación a las empresas, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito revisará la capacidad transportadora necesaria para satisfacer todos los servicios autorizados de acuerdo con la clase de vehículo y nivel de servicio. Esta será la única forma para aumentar la capacidad transportadora".

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1998".

- 10 -

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., en el sentido de confirmar la Resolución No. 000412 del 10 de febrero de 1998, en todas sus partes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 3º. de la Resolución No. 001300 del 14 de marzo de 1995, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO: Fijar a la empresa EXPRESO CAFETERO S.A. la siguiente capacidad transportadora:

| CLASE DE VEHÍCULO | MINIMA | MAXIMA |
|-------------------|--------|--------|
| Microbús | 13 | 16 |

Los demás términos de la Resolución continuarán vigentes".

ARTICULO TERCERO: Notificar a los representantes legales de las empresas EXPRESO CAFETERO S.A. y COTRACAIME LTDA., el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

0002725

-1 SET. 1988

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa EXPRESO CAFETERO S.A., contra la Resolución No. 0000412 del 10 de febrero de 1988".

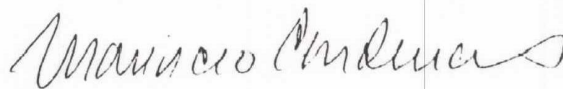
II

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por agotarse la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

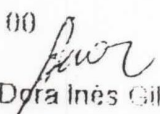
Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

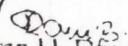
-1 SET. 1988



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Transporte

MJ-10300 00

Proyectó:  Dora Inés Gil La P.

Revisó:  Jaime H. Ramírez B.

Ma. Elena Herrera F.

R.I. 1555